



# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Texto consolidado a 1 de enero de 2026.

## INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN.

Artículo 1. Objeto de la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Artículo 4. Responsables y sucesores.

Artículo 5. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Artículo 7. Beneficios fiscales.

Artículo 8. Normas de gestión.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL.

APROBACIÓN.

ANEXO. TARIFAS.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: objetivos, jerarquía de recursos y definiciones.

La modificación de la tasa por el servicio de recogida de residuos urbanos es una obligación impuesta por normativa europea, concretamente por la Directiva 2018/851.

La UE establece la obligación de que el servicio de recogida de residuos domésticos debe recaer sobre los ciudadanos, teniendo en cuenta, además, por una parte, que la UE es especialmente ambiciosa en el establecimiento de objetivos medioambientales. Por ejemplo, basta con ver la cuestión de la implantación del vehículo eléctrico o de emisiones cero; y, por otra, que España suele ir un poco retrasada en el cumplimiento de estos objetivos respecto a los demás países de la Unión, como ocurre, precisamente, en la implantación del vehículo eléctrico.

En materia de residuos ocurre, más o menos, lo mismo, los objetivos son muy ambiciosos: la reducción de los residuos y el incremento del reciclado, buscando la economía circular. (en la Ley 7/2022 se puede ver los porcentajes en que se pretende que se incremente el reciclado y la reducción de residuos).

Estos objetivos, además de ser ambiciosos, suponen un incremento en el coste para su consecución; coste que, como hemos visto, se ha de trasladar a los ciudadanos, con la intención de concienciar a las personas, a través del bolsillo, de que la reducción de residuos y el reciclaje es una tarea de todos.

La incorporación de la normativa europea al derecho español se ha realizado a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que, por lo que se refiere a la tasa la establece como<sup>1</sup>:

- Obligatoria.
- Específica.
- Diferenciada.
- No deficitaria.
- Que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones.

Por otra parte, la Ley 7/2022 establece un concepto amplio de residuo doméstico y un concepto amplio de gestión de residuos.

Respecto a los residuos domésticos, el art. 2 de la Ley 7/2022, los define de la siguiente forma:

*«Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos*

---

<sup>1</sup> Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

*domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.*

*Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*

*Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la **limpieza de vías públicas**, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.*

No obstante, la LHL, en su artículo 21 dispone que las entidades locales no podrán exigir tasas, entre otros, por el servicio de limpieza de la vía pública, por lo que entendemos que este servicio queda fuera de la tasa.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la reciente Sentencia 427/2024, de 19 de enero (ECLI:ES:TS:2024:427), “*no se trata de un servicio general de limpieza pública, ..., porque no podría comprender la limpieza de la vía pública, servicio este respecto del que no podrían exigirse tasas -art. 21.1.e) LHL*”.

Por lo que se refiere al concepto de “gestión de residuos”, el mismo artículo 2 de la ley lo define del siguiente modo:

*«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.*

El servicio que se presta, que constituirá el hecho imponible de la tasa, es la recogida de residuos domiciliarios, generados en las viviendas y en otros inmuebles cuyo uso es distinto al de vivienda y su traslado, de acuerdo con cómo se describe en el estudio técnico económico. El servicio de valorización y eliminación lo realiza el consorcio C3-V1 al que este municipio pertenece.

La UE es consciente de las dificultades que implica la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Directiva, en su considerando 6º ya establece que los residuos municipales son los de más difícil gestión: “*los retos que plantea la gestión de los residuos municipales radican en su gran diversidad y complejidad en su composición, en su proximidad directa a los ciudadanos, en su muy marcada visibilidad y en su repercusión en el medio ambiente*”.

## 2.- La naturaleza de la contraprestación.

El Ayuntamiento presta el servicio a través de su medio propio “Sociedad Anónima de Gestión”, en adelante SAG, que factura dicho servicio al Ayuntamiento.

Es el Ayuntamiento quien cobra la contraprestación directamente de los usuarios del servicio.

A la hora de optar por la figura de tasa o de prestación patrimonial de carácter público no tributario, conviene determinar quien asume la responsabilidad del cobro, ya que este es

el hecho diferencial entre una y otra figura: quien es el encargado del cobro, es decir, quien se relaciona con el vecino.

En este sentido, la Dirección General de Tributos (DGT) en Consulta del 3 de junio de 2020, Núm. V1758-20 señaló que si la prestación del servicio se llevaba a cabo a través de una sociedad intermedia -ya fuera mediante gestión directa o indirecta-, la naturaleza jurídica de la contraprestación revestirá la forma de tasa cuando, a pesar de la existencia de dicha sociedad, ésta fuera meramente instrumental, de manera que el riesgo operacional de la actividad lo asumiera la Entidad.

Por tanto, si, como en nuestro caso, es el Ayuntamiento quien asume el riesgo operacional y se encarga de efectuar el cobro y mantener la relación con los vecinos del municipio, estamos ante una tasa.

### 3.- ¿Tenía que ser una tasa municipal?

La Directiva 2018/851, no obliga a que sus objetivos se vehiculen a través de una ordenanza fiscal municipal.

El legislador estatal ha sido el que ha decidido que sea así. Podría haber vehiculado los objetivos de la Directiva a través de una figura tributaria estatal, pero en su transposición al derecho interno a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ha decidido que la consecución de estos objetivos se realice a través de una tasa, o prestación patrimonial pública de carácter no tributario, municipal.

### 3.- TRLRHL y Ley 7/2022.

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone un cambio de paradigma respecto a lo que tradicionalmente había supuesto la figura de la tasa en nuestro derecho tributario en el caso del servicio de recogida de RSU. Esta figura tributaria pasa de ser un tributo potestativo y con un grado de cobertura de libre elección por la administración municipal, a ser un tributo obligatorio y no deficitario.

### 4.- Características generales de la modificación de la ordenanza fiscal.

La ordenanza fiscal se modifica, en primer lugar, para adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, que otorga un plazo a las entidades locales de tres años desde su entrada en vigor para aprobar la correspondiente ordenanza fiscal o adaptar la existente.

En nuestro municipio, tradicionalmente, se ha venido exigiendo la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y RSU, por lo que ahora procede adaptar su regulación a las directrices de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a la Directiva 2018/851.

Aprovechando la modificación de la ordenanza se actualizarán algunos de sus preceptos por motivos de gestión.

Las características principales de la modificación de la ordenanza fiscal son las siguientes. Respecto al hecho imponible (artículo 2), se redefine para la clarificación del servicio que se retribuye por medio de la tasa. Asimismo, se establecen expresamente los supuestos de no sujeción.

Se establece expresamente la no sujeción de los garajes a la tasa ya que los residuos generados por estos se imputan a las viviendas o locales de que son anexos.

Con relación a los sujetos pasivos (artículo 3), se recoge expresamente que las liquidaciones se efectuarán siempre al propietario del inmueble, sea como contribuyente o como sustituto de este, tal como obliga la propia LHL, considerándose como propietario a quien aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural, devengándose el tributo el día 1 de enero de cada año (artículo 5), excepto en los casos en los que se produzca un alta del inmueble en el padrón, en cuyo caso la tasa devengará el día del alta. En estos casos la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre correspondiente al alta.

El resto de las variaciones tendrán efectos en la tasa en el devengo siguiente, por lo que la cuota, en estos casos será irreductible.

Por lo que se refiere a la cuota (artículo 6), la determinación de la cuota se justifica en el estudio económico.

La cuota vivienda se mantiene, si bien se modifica el sistema de reducciones en la cuota en aplicación del principio de pago por generación tal y como se detalla más adelante.

El cálculo de la cuota comercial “uso distinto de vivienda” parte de una cuota básica a la que se le aplican tres coeficientes: (1) q1, coeficiente por fracción generada según el tipo de actividad; (2) q2, coeficiente por intensidad de generación, dentro de tres posibilidades, normal, medio y alto; y (3) coeficiente por superficie.

Se establece que las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se ejerza actividad alguna, previa declaración del contribuyente y acreditación de esta circunstancia, tributarán por una cuota fija de 47,25 euros, que retribuye la existencia del servicio y su potencial utilización. Esta medida, que también incide en la adaptación de la ordenanza al principio de pago por generación, se fundamenta en la consideración de servicio obligatorio el de recogida de RSU y en que los beneficiarios del servicio no son sólo las personas que generan los residuos, sino toda la ciudadanía, como ha venido reiterando la jurisprudencia en numerosas sentencias.

En lo que afecta a los beneficios fiscales (artículo 7), el artículo 11.4 de la Ley 7/2022 dispone que la tasa podrá tener en cuenta la reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Al amparo del anterior precepto, se mantienen en las mismas condiciones los beneficios fiscales recogidos en la ordenanza fiscal vigente para los pensionistas cuyas pensiones sean inferiores al salario mínimo interprofesional y cumplan el resto de las condiciones establecidas en la ordenanza. De este modo, además, las personas a que se les haya reconocido el beneficio fiscal no verán alterada su situación por la modificación de la ordenanza.

También se incluyen bonificaciones para personas y familias en riesgo de exclusión social: (1) exención de la tasa para aquellas personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, que requerirá de informe individualizado emitido por los servicios sociales municipales, y (2) una bonificación del 50 por 100 de la cuota para las unidades familiares de, al menos, tres miembros convivientes, cuya renta familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional.

Finalmente, al amparo del artículo 24.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incluye la bonificación del 95 por 100 de la cuota de la tasa para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma verificable los residuos alimentarios, regulándose en la ordenanza el procedimiento y forma de verificación.

Por lo que se refiere a las normas de gestión de la tasa (artículo 8), esta se gestionará mediante padrón notificándose colectivamente las liquidaciones excepto en los supuestos de alta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. En los casos de alta nueva la liquidación se prorrateará por trimestres naturales.

Se recoge expresamente que la declaración del alta en la tasa será documento necesario para la tramitación del alta del servicio de agua potable.

Las variaciones diferentes a las altas surtirán efectos en el devengo siguiente a que se produzcan, y podrán ser incluidas en la matrícula por comunicación de los interesados o porque las haya conocido el ayuntamiento de oficio por cualquier medio. En este último caso, el Ayuntamiento comunicará dicha variación al sujeto pasivo.

Se establece una disposición transitoria que permite la aplicación de los descuentos en la cuota por los “puntos verdes” y el sistema de puerta a puerta comercial al ejercicio 2026 habida cuenta que los descuentos se aplican de oficio sobre la base de los registros oficiales de que dispone el ayuntamiento.

#### 5.- La tasa no puede ser deficitaria.

La ley 7/2022 establece expresamente que la tasa, además de obligatoria y diferenciada, no puede ser deficitaria, es decir, que el importe global que se recaude de la tasa ha de ser igual al coste total de la prestación del servicio.

De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tasa deberá reflejar “el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Los costes se detallan en el estudio técnico – económico que está incluido en el expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la LHL<sup>2</sup>.

Los costes directos son aquellos que se identifican plenamente con una actividad o servicio determinado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios

---

<sup>2</sup> Pág. 25 y ss. del estudio técnico – económico.

Considerando que el servicio se presta a través del medio propio SAG, el principal coste será la facturación prevista de la SAG para 2026, según presupuesto, relacionada con el servicio de recogida de residuos domiciliarios.

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con una actividad o servicio determinado y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Suelen corresponderse con los gastos generales de gobierno y administración general, gestión tributaria, recaudación, etc.

Los costes indirectos se detallan en el estudio técnico – económico.

Por lo que se refiere a los ingresos por venta de materiales, en el estudio económico se incluyen los ingresos (y subvenciones) por venta de papel/cartón y envases.

El *Principio de equivalencia*. STS 05-11-2020 (ECLI:ES:TS:2020:3768). “Se traduce principalmente en la ecuación entre los costes del servicio y el importe de las tasas establecidas para retribuirlos, operando aquellos costes como un límite máximo de este segundo importe”.

#### 6.- El pago por generación.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que la tasa que deberán implantar los ayuntamientos ha de permitir implantar sistemas de pago por generación.

De acuerdo con el apartado V de la exposición de motivos de la ley: “*El capítulo II del título preliminar está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación*”.

En consecuencia, la Ley no obliga a que el pago por generación esté totalmente implementado en el año en que debe estar la ordenanza de la tasa adaptada a esta, esto es, en 2025.

El pago por generación deriva de la finalidad de la Directiva UE de reducción de residuos e incremento del reciclado, para ello se considera como instrumentos adecuados:

- a) El traslado del coste de la gestión a aquellos que generan los residuos, es decir, a los ciudadanos.
- b) La reducción de la cuota a las personas que generen menos residuos y/o que reciclen más.

Teóricamente podemos pensar en diferentes sistemas de pago por generación, establecidos en tres niveles. La elección de un sistema u otro dependerá de la realidad del municipio y de la posibilidad de disponer o explotar la información necesaria para llevarlo a cabo.

Un nivel más exigente, que supone una individualización en la generación de residuos a través de sistemas que permitan dicha individualización, además de un sistema que



permita el pesado de los residuos, ya que la Ley 7/2022 mide los objetivos de reciclado por peso.

En el municipio de Sagunto no es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los recursos ni las herramientas necesarias para la individualización de los residuos ni su pesaje.

Un segundo nivel implica una estimación objetiva, basada en estudios objetivos y fehacientes que pongan de manifiesto los resultados de recogidas de RSU por zonas del municipio, por ejemplo.

En el municipio de Sagunto tampoco es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los informes ni de los estudios para avalarlo.

Un tercer nivel, que implica un sistema elemental o básico, en el que se parte de una cuota y se aplica una reducción en función de ciertos comportamientos proactivos favorables a la reducción de costes o al reciclaje.

El artículo 6 de la ordenanza, establece este sistema de pago por generación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, dentro de este tercer nivel.

Ahora se da un paso más en la adaptación de la tasa al principio de pago por generación, estableciéndose mecanismos que permiten individualizar la tasa en función de comportamientos de los sujetos pasivos que reduzcan la generación de residuos<sup>3</sup>.

Para viviendas.

- a) Se establece un programa de “puntos verdes” para aplicar reducciones en la cuota de la tasa, que tiene en cuenta tanto el tipo de residuo como el volumen que se deposita en los ecoparques o puntos limpios.
- b) Las personas que soliciten la recogida domiciliaria de enseres tendrán derecho a un descuento del 5 por 100 en la cuota. El principio de pago por generación (PxG) es un instrumento económico para incentivar la prevención, la preparación para la reutilización y la recogida separada (arts. 1 y 8, y anexo V de la Ley 7/2022). La recogida separada de voluminosos es obligatoria antes de 31/12/2024. La bonificación del 5% a quienes utilicen la recogida domiciliaria con cita se justifica porque: (i) incrementa la preparación para la reutilización al preservar mejor los enseres y derivarlos a redes autorizadas; (ii) reduce impropios en el resto y, con ello, rechazos y costes de tratamiento; (iii) previene vertidos y limpia menos incidencias en vía pública; y (iv) optimiza rutas al agrupar retiradas, reduciendo emisiones y coste/km por tonelada. Este incentivo es proporcionado, general y

---

<sup>3</sup> La motivación de estas reducciones de la cuota en relación con el pago por generación se extrae del informe de la SAG de fecha 24/09/2026

transparente, orientado a los fines ambientales de la ley y compatible con la no pérdida exigida a la tasa, al disminuir los costes evitados del servicio y mejorar los objetivos de reutilización y reciclaje.

- c) Se prevé una reducción del 5 por 100 para los sujetos pasivos que participen en la recogida selectiva de aceite doméstico usado. La entrega separada de Aceite Doméstico Usado evita impactos y sobrecostes en redes de saneamiento y depuradoras (EDAR), mejora la calidad de las fracciones y posibilita su valorización como biodiésel, reduciendo emisiones y avanzando en economía circular. El incentivo del 5% es proporcionado, general y compatible con la no pérdida de la tasa, al activar costes evitados y cumplir los objetivos autonómicos de recogida separada y trazabilidad mediante ecoparques.

Para actividades económicas.

- a) Las actividades económicas se podrán acoger a las reducciones por “puntos verdes” en los mismos términos que las viviendas.
- b) Las empresas que se adhieran al sistema de recogida puerta a puerta (comercial y restauración) se aplicarán una reducción en la cuota del 30 por 100. La Ley 7/2022 extiende la recogida separada a comercios y servicios y admite modelos de éxito como el puerta a puerta (PaP); además, ordena usar instrumentos económicos para aplicar la jerarquía de residuos. MITECO establece que deben priorizarse modelos eficientes como el PaP, que en el ámbito comercial logran elevada cantidad y calidad de P/C y vidrio, con tasas de separación del 60–80%. Por ello, la adhesión al PaP —con trazabilidad del generador, frecuencias mínimas de presentación y calidad (impropios  $\leq 5\%$ )— asegura una captura anual de P/C y vidrio que, con factores de conversión conservadores, resulta igual o superior a la que otorga los puntos necesarios para la reducción del 30% por aportaciones a ecoparque. En consecuencia, reconocer la reducción máxima a las empresas adheridas al PaP está ambientalmente justificado y se alinea con el pago por generación y el objetivo de reciclaje de alta calidad.
- c) Se aplicará una reducción en la cuota del 15 por 100 a las actividades económicas que dispongan de un plan de prevención de residuos validado por el ayuntamiento, siempre que no sea obligatorio según la normativa de aplicación. La Ley 7/2022 sitúa la prevención en la cúspide de la jerarquía y ordena usar instrumentos económicos para aplicarla (Anexo V), disponiendo además que las tasas locales sean diferenciadas y tiendan al pago por generación. La misma ley establece programas de prevención con objetivos e indicadores (art. 14) y recoge un catálogo de medidas de prevención aplicables en empresas (Anexo VI). Para productores de residuos peligrosos exige plan de minimización; y para no peligrosos habilita planes de prevención. En este marco, la ordenanza reconoce una reducción del 15% a las actividades que implanten y acrediten un plan

- adecuado (con metas, indicadores y seguimiento), validado por el Ayuntamiento. La bonificación internaliza los costes evitados (menores toneladas y rechazos; mayor calidad de materiales) y premia la menor generación acreditada, en estricta coherencia con los fines y principios de la ley y con el pago por generación.
- d) Se establece una reducción en la cuota del 5 por 100 para las actividades económicas que instalen puntos de recogida de pilas o aceite doméstico usado. En aplicación de la Ley 7/2022, que ordena usar instrumentos económicos para aplicar la jerarquía de residuos y diseñar tasas que tiendan al pago por generación, y del marco autonómico de la Ley 5/2022 CV que promueve la recogida separada, se reconoce una bonificación del 5% a las empresas que instalen y mantengan puntos de recogida de pilas y/o aceite doméstico usado. En pilas, residuo doméstico peligroso, la instalación de puntos visibles y accesibles en comercios incrementa la captación y deriva el residuo a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, evitando impropios y costes al servicio municipal. En Aceite Doméstico Usado, la recogida separada evita atascos y sobrecostes en saneamiento y depuración (EDAR) y permite su valorización (p. ej., biodiésel). Estas actuaciones reducen impactos y costes del sistema público y, por tanto, merecen una reducción moderada del 5%, proporcionada y condicionada a requisitos de trazabilidad y mantenimiento del punto.
- e) Se establece una reducción del 5 por 100 a las actividades económicas que participen de forma efectiva en campañas de sensibilización ambiental promovidas o avaladas por el ayuntamiento. La Ley 7/2022 impone el uso de instrumentos económicos para aplicar la jerarquía de residuos y contempla el pago por generación como incentivo a la separación y reducción de residuos mezclados (Anexo V). Además, exige que los contratos del servicio incluyan medidas de formación y sensibilización a la población sobre prevención, separación y reciclaje, por lo que la sensibilización es parte integrante del servicio público de residuos. Por su parte, la Ley 5/2022 de la Comunitat Valenciana integra programas de divulgación, información, participación y educación ambiental en el Plan integral y exige programas locales de educación ambiental, reforzando el papel municipal en la activación de estas acciones. La participación efectiva de las empresas en campañas reduce impropios, mejora la calidad y cantidad de las fracciones separadas y evita costes del sistema (rechazos, incidencias), en línea con el principio “quien contamina paga” y con el PAYT. En consecuencia, la bonificación del 5% es proporcionada, objetiva y compatible con la tasa no deficitaria, al reconocer costes evitados y mejoras ambientales verificables.

Las reducciones previstas para las actividades económicas serán acumulables, hasta un máximo del 50 por 100 de la cuota.

El *Principio de capacidad económica*. STS 31-01-2019 (ECLI:ES:TS:2019:190). Una vez respetado el límite máximo que significa el coste total del conjunto de servicios, el reparto individual de la tasa puede ser desigual mediante su modulación con criterios de capacidad económica.

Comúnmente el principio de capacidad económica se relaciona con la riqueza, de modo que, a mayor riqueza mayor capacidad económica.

El principio de quien contamina paga (el pago por generación) altera esta visión tradicional: ¿es más “rico” el que más basura genera?

Calcular las cuotas exclusivamente sobre el dato del residuo generado podría llevar a que los contribuyentes con menor capacidad económica pagasen más que otros con mayor capacidad económica. Además, como el propio Ministerio de Hacienda y función Pública admite<sup>4</sup>, la mayoría de los ayuntamientos, y, entre esta mayoría, el ayuntamiento de Sagunto no dispone de información detallada y verificable de los residuos generados por cada contribuyente.

Por otra parte, calcular las cuotas únicamente sobre la base del principio de capacidad económica supondría incumplir los objetivos medioambientales establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La ordenanza fiscal, y el estudio económico, armonizan ambos principios, integrándolos en el modo de determinación de las cuotas.

Así, por ejemplo, se considera que, las empresas, *per se*, tienen mayor capacidad económica que las viviendas, y dentro de estas la a mayor superficie de los locales, se presupone mayor capacidad económica.

#### 7.- Procedimiento de aprobación de la ordenanza fiscal.

En la aprobación de esta ordenanza fiscal se ha seguido el procedimiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### 8.- Principios de buena regulación.

Por último, y en lo que se refiere al respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue modificar un tributo que resulta obligatorio para los ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua

---

<sup>4</sup> <https://www.femp.es/sites/default/files/multimedia/CUESTIONES-TASA-RESIDUOS.pdf>

a un objetivo de interés general, ya que persigue los mismos fines que los que establece dicha norma: “reducir al mínimo los efectos negativos de la generación”.

Respecto al principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública, la ordenanza no está estableciendo más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

Por lo que se refiere al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, la ordenanza que se propone no implica nuevas obligaciones administrativas para los contribuyentes pues esta tasa ya venía siendo tradicionalmente exigida por el ayuntamiento.

La propuesta respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se adopte el acuerdo de aprobación inicial, se publicará edicto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesta se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Por fin, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN.**

Fundamento. La Ley 7/2022, de 8 de abril transpone la Directiva UE 2018/851. Esta ley, en su artículo 11.3 dispone:

*En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.*

En consecuencia, y dentro del plazo legal, procede la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa.

Naturaleza. El artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales dispone:

*1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

*A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

*B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

*Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

*Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

*b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

*2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.*

...

*4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:*

...

*s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio obligatorio de recogida domiciliaria de residuos urbanos para adaptarla a la normativa reseñada, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

La presente ordenanza fiscal tiene por objeto la regulación de la tasa por el servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos generados como consecuencia de las actividades domésticas y económicas, de acuerdo con lo que disponen los artículos



4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, los artículos 15 a 19, 20.4 s), 24.2 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las previsiones contenidas en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

## **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y transporte de residuos urbanos generados o que se puedan generar en viviendas como consecuencia de las actividades domésticas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

b) La prestación del servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos producidos o que se puedan producir por las actividades económicas asimilables a domésticos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A estos efectos, tienen la consideración de residuos de actividades económicas los generados por la propia actividad, cuya recogida y transporte es susceptible de ser prestada por el sector privado en los términos previstos en la normativa vigente en la normativa de residuos.

2.- No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles que hayan sido declarados legalmente en ruina.

b) Las viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad, entendiéndose por tal, aquellas que no dispongan del servicio de agua potable.

c) Los garajes.

## **ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las viviendas o los locales donde se ejerzan las actividades económicas que resulten beneficiadas por el servicio a que se refiere el artículo anterior.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las viviendas y los locales donde se ubiquen las actividades económicas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio, tal como dispone el artículo 23.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento girará la liquidación de la tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, que podrá exigir del contribuyente, en su caso, el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Se considerará propietario del inmueble al que aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

## **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES Y SUCESORES.**

1.- Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia de la persona interesada se dicte el correspondiente acto administrativo en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2.- Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.**

1.- La obligación de contribuir por esta tasa existe desde el momento en que se inicie la realización del servicio municipal de recogida y transporte de RSU, que se entiende iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, en el momento en que ya está establecido y en funcionamiento.

2.- El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural.

3.- La tasa devenga el primer día del periodo impositivo.

4.- En los supuestos de alta nueva del objeto tributario, es decir, el inmueble, el periodo impositivo comprenderá, para ese ejercicio, el tiempo que transcurra desde el momento del alta hasta el último día del año. Devengándose la tasa el día del alta.

5.- Para el resto de las variaciones, cambios de titularidad, cambios de uso, o bajas por desaparición física de los inmuebles, tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento al que produzcan las alteraciones.

Se equipará a desaparición física del inmueble su declaración legal de ruina.

6.- Cuando los sujetos pasivos domicilien en entidades de crédito el pago de la tasa, el Ayuntamiento acordará su fraccionamiento de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario del contribuyente, sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al plan personalizado de pagos vigente en el municipio.

#### **ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU consistirá en una cantidad anual que podrá depender del uso del inmueble y de otras circunstancias relacionadas con la potencial generación de residuos, tales como, el tipo de fracción de residuos generada, la intensidad en la generación y la superficie del inmueble, todo ello de acuerdo con el estudio técnico económico de la tasa.

2.- La tarifa de las cuotas aplicables a cada uno de los inmuebles, de acuerdo con lo anterior, se establecen en el **anexo** de esta ordenanza.

3.- En el caso de viviendas que se encuentren vacías y locales en los que no se desarrolle ninguna actividad la cuota de la tasa será 47,25 euros anuales, y retribuirá la existencia efectiva del servicio y su potencial utilización.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, deberán



presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable acompañada de los documentos acreditativos de que el inmueble se encuentra en tales circunstancias: documentos de suministros de electricidad o agua que acrediten que no ha habido consumo a fecha de devengo de la tasa (1 de enero); o cualquier otro documento que lo acredite.

4.- La cuota tributaria podrá ser objeto de reducción, en aplicación del principio de pago por generación y de corresponsabilidad ambiental, en los términos siguientes.

a) Para las viviendas.

Uno. Por el uso de los ecoparques/puntos limpios fijos o móviles.

El Ayuntamiento de Sagunto pone en marcha un sistema de asignación de “puntos verdes” con el objetivo de fomentar la correcta separación de los residuos y premiar la colaboración de la ciudadanía en la recogida selectiva.

Las personas que participen en este programa, llevando sus aportaciones a la red de ecoparques municipales, irán acumulando puntos verdes conforme a una tabla de equivalencia entre kilos depositados y tipo de residuo, según la siguiente tabla.

Tipo de residuo	Peso (kg)	Puntos verdes
Papel y cartón	1	1
Envases ligeros	1	3
Vidrio	1	0,5
Pilas botón	1	2
Pilas no botón	1	3
Electrodomésticos	1	0,5
Baterías de automóvil	1	0,5
Muebles y enseres	1	0,25
Otros residuos domésticos no especificados	1	0,25
Aceites vegetales y de motor	1	0,5

Los sujetos pasivos que efectúen aportaciones de residuos a los ecoparques tendrán derecho a una reducción en la cuota de la tasa del ejercicio siguiente conforme a la siguiente tabla.

Puntos Verdes	Reducción
20	5%
40	10 %
60	15%
80	20%
100	25%
120	30%

Dos. Recogida domiciliaria de enseres.

Los sujetos pasivos por cuota de vivienda que hagan uso del servicio de recogida de enseres prestado por la SAG tendrán derecho a una reducción del 5 por 100 en la cuota de la tasa.

Tres. Recogida selectiva de aceite doméstico usado.

Los sujetos pasivos por cuota de vivienda que participen en la recogida selectiva de aceite doméstico usado obtendrán una reducción del 5 por 100.

Las anteriores reducciones serán acumulables.

Las reducciones establecidas en los apartados uno y dos anteriores se aplicarán de oficio por el ayuntamiento tomándose los datos de los registros de uso oficiales del ejercicio anterior al de la reducción, de los ecoparques y de la recogida de enseres de la SAG.

b) Actividades económicas.

Uno. Por el uso de los ecoparques/puntos limpios fijos o móviles.

El programa de puntos verdes especificado anteriormente será de aplicación, en los mismos términos y con los mismos descuentos, a las actividades económicas.

Dos. Sistema de recogida “puerta a puerta” para comercios y restauración.

Los sujetos pasivos que se adhieran al sistema de recogida puerta a puerta prestado por la SAG tendrán derecho a una reducción del 30 por 100 de la cuota. Este servicio deberá haber sido solicitado en el ejercicio inmediatamente anterior al devengo de la tasa y requiere informe de adhesión positivo por parte de la SAG.

Tres. Plan de reducción de residuos.

Los sujetos pasivos que acrediten documentalmente la implantación y vigencia de un plan de reducción de residuos, con informe favorable del departamento de medio ambiente, siempre que su implantación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, obtendrán una reducción del 15 por 100 en la cuota.

Para facilitar el establecimiento del plan de minimización de residuos, el ayuntamiento, a través del departamento de medio ambiente, prestará asesoramiento a las empresas y facilitará, en su caso, un modelo de documento normalizado.

Cuatro. Campañas municipales de sensibilización ambiental.

Los sujetos pasivos que participen efectivamente en campañas de sensibilización ambiental relacionadas con los residuos sólidos urbanos, promovidas o avaladas por el ayuntamiento, tendrán derecho a una reducción del 5 por 100 en la cuota.

Cinco. Puntos de recogida comercial de pilas y aceite doméstico usado.

Los sujetos pasivos que instalen en sus locales comerciales puntos de recogida de pilas o aceite doméstico usado, en el marco de las campañas promovidas por el ayuntamiento, tendrán derecho a una reducción en la cuota del 5 por 100.

Las reducciones anteriores serán acumulables hasta un máximo de un 50 por 100.

Las reducciones establecidas en los apartados uno y dos anteriores se aplicarán de oficio por el ayuntamiento tomándose los datos de los listados – registros de uso oficiales del ejercicio anterior al de la reducción, de los ecoparques y la recogida “puerta a puerta” de la SAG.

Las reducciones de los apartados tres a cinco anteriores tendrán carácter rogado, debiendo ser solicitadas expresamente por el sujeto pasivo acreditando documentalmente el derecho a la aplicación de la reducción.

El ayuntamiento, si procede, dictará un acto administrativo por el que se acordará la reducción con efectos desde el devengo siguiente al de la solicitud y con una duración de tres ejercicios, finalizados los cuales la reducción en la cuota decaerá, salvo que el sujeto pasivo vuelva a solicitarlo, cumpliendo los requisitos que correspondan, antes del devengo siguiente al de la finalización del último ejercicio de duración de la reducción.

Seis. Certificación ambiental ISO 14001 y registro EMAS.

Los sujetos pasivos que acrediten disponer de certificación vigente conforme a la norma ISO 14001 y/o registro EMAS, siempre que la actividad desarrollada incluya la gestión de residuos y se cuente con verificación externa anual, tendrán derecho a una reducción en la cuota del 50 por 100.

Esta reducción no podrá acumularse con ninguna de las recogidas en los apartados uno a cinco, y se concederá anualmente por el ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo en la que acredite estar en posesión de la certificación o registro vigente, con efectos desde el devengo siguiente a la solicitud.

## **ARTÍCULO 7. BENEFICIOS FISCALES.**

1.- Estarán exentos del pago de la tasa las personas o unidades familiares en riesgo de exclusión social.

Para la aplicación de esta exención se requerirá informe de los servicios sociales del ayuntamiento que acredite esta circunstancia.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota correspondiente a la vivienda habitual cuando el sujeto pasivo de la tasa sea una persona jubilada o pensionista y se den, además, las siguientes circunstancias:

a) Que la pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional. En caso de convivir en el mismo domicilio varios pensionistas, se sumará el importe de sus pensiones a los efectos de la aplicación del expresado límite.

- b) Que la persona pensionista no posea otros bienes o ingresos, la renta o el importe de los cuales, sumados a la pensión, superen el expresado límite.
- c) Que no conviva con otras personas empleadas.
- d) Que la persona solicitante esté empadronada en el domicilio para el que solicita la bonificación.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota las unidades familiares de 3 o más miembros convivientes cuya renta familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional.

4.- Las bonificaciones anteriores tienen carácter rogado, y su concesión tendrá efectos a partir del devengo siguiente al de la solicitud.

La firma de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento para realizar cuantas consultas sean necesarias en otras administraciones públicas para la resolución del expediente.

En caso de que convivan otras personas mayores de edad con el solicitante, estas también deberán autorizar la consulta de sus datos en otras administraciones públicas.

De estos extremos se informará debidamente en el formulario de solicitud.

3.- Los arrendatarios o usuarios de las viviendas que cumplan los requisitos anteriores podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuanto sujetos pasivos contribuyentes de la tasa.

En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

5.- Las bonificaciones anteriores se concederán por un periodo de tres años, siempre que en la fecha de devengo de la tasa concurren los requisitos exigibles para el disfrute de esta establecidos los apartados anteriores, viniendo los beneficiarios de la bonificación obligados a comunicar al ayuntamiento cualquier variación que pudiera implicar la pérdida de la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la administración.

En la notificación del acto administrativo de concesión de la bonificación se hará constar esta limitación temporal, así como que en caso de seguir cumpliéndose los requisitos para la bonificación pasado estos tres años deberá reiterarse su solicitud para seguir disfrutando de esta.

6.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con cualquier entidad de economía social sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, la donación de sus excedentes para la reducción de forma significativa y verificable por el ayuntamiento de sus residuos

alimentarios disfrutarán de una bonificación en la tasa de un 95 por 100 de la cuota, de acuerdo con lo siguiente:

Podrán acogerse a la bonificación:

- a) Las empresas de restauración que donen los alimentos preparados que no se hayan servido, que sean aptos para el consumo humano; o lo excedentes alimentarios, que sean aptos para el consumo humano, a entidades sociales sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, que se dediquen a la recogida y distribución de alimentos para personas con vulnerabilidad social.
- b) Las empresas de distribución alimentaria que donen los alimentos preparados que no se hayan servido, que sean aptos para el consumo humano; o lo excedentes alimentarios, que sean aptos para el consumo humano, a entidades sociales sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, que se dediquen a la recogida y distribución de alimentos para personas con vulnerabilidad social.

Las entidades sociales distribuirán los alimentos donados por las empresas a las personas con vulnerabilidad social remitidas por el departamento de servicios sociales del ayuntamiento.

Para poder acogerse a la bonificación, la reducción de los residuos alimentarios deberá ser significativa, considerándose así cuando:

- a) Las empresas de restauración donen, al menos, 20 raciones mensuales.
- b) Las empresas de distribución alimentaria donen:
  - (1) Cuando se trate de hipermercados o supermercados pertenecientes a cadenas alimenticias, donen alimentos por valor de, al menos, 12.000 euros anuales.
  - (2) Cuando se trate de pequeñas empresas, donen alimentos por valor de, al menos, 3.600 euros anuales.

La bonificación se aplicará a solicitud del contribuyente el ejercicio posterior en el que se produzca la reducción del residuo alimentario, solicitud que deberá presentarse antes del devengo de la tasa.

Las empresas arrendatarias podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuanto sujetos pasivos contribuyentes. En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

Con carácter previo a la solicitud de bonificación las empresas de restauración o distribución alimentaria suscribirán un convenio con las entidades sociales. Al efecto el departamento de servicios sociales facilitará a las empresas, si lo solicitasen, un listado de las entidades sociales arraigadas en el municipio que tradicionalmente vienen realizando esta labor de recogida y distribución de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad social.

En dicho convenio se definirán las responsabilidades y los objetivos de reducción del residuo alimentario. Entre otras cosas que se consideren adecuadas, en el convenio se recogerá lo siguiente:

- a) Las empresas identificarán sus residuos alimentarios y los que sean susceptibles de donación; y acordarán con las entidades sociales cómo se recogerán y distribuirán estos alimentos.
- b) Se acordará cómo se registrarán las donaciones y la reducción del residuo alimentario, así como la recepción y el destino final de los alimentos donados. Se deberá llevar un registro detallado de los alimentos donados por tipo, cantidad y destino.
- c) Las donaciones, por parte de las entidades, se realizarán a personas con vulnerabilidad social derivadas por el departamento de servicios sociales del ayuntamiento. Estas donaciones no se podrán realizar en la vía pública, sino en los propios locales de las entidades sociales, o en los restaurantes, si así se acordara.
- d) Se establecerá un mecanismo de seguimiento periódico y auditoría para verificar que los datos recogidos son reales y que se están cumpliendo los objetivos de reducción.

Una copia de este convenio se adjuntará a la solicitud de bonificación por el sujeto pasivo.

La bonificación se concederá, en su caso, con carácter indefinido, pero cada ejercicio el ayuntamiento realizará una verificación de que durante el año anterior se han cumplido los requisitos anteriores.

Para la verificación anual el ayuntamiento solicitará a las entidades sociales que hayan conveniado con los sujetos pasivos una certificación del registro de los alimentos donados, cantidad y destino.

#### **ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- La Tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU se gestionará mediante padrón. En este padrón, que formará anualmente el Ayuntamiento, figurarán los sujetos pasivos por la presente tasa, las cuotas tributarias correspondientes a cada uno, así como los demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

Las liquidaciones contenidas en dicho padrón se notificarán colectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

2.- En los supuestos de alta en el tributo el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

A tal efecto, en los supuestos de alta del inmueble, el obligado tributario deberá presentar una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los elementos tributarios necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la obligación tributaria y practique la liquidación correspondiente.

La declaración de alta será documento necesario para obtener el alta en el servicio de agua potable por lo que la empresa mixta Aigües de Sagunt requerirá dicha declaración como documento preceptivo para la tramitación del alta.

El Ayuntamiento emitirá y notificará individualmente la liquidación del alta prorrateando la cuota anual por trimestres naturales, incluyendo el trimestre del alta.

Cuando el ayuntamiento conozca de oficio un alta nueva que no haya sido declarada por el obligado tributario, o los elementos tributarios declarados no sean los correctos, iniciará el correspondiente procedimiento de comprobación.

3.- Los obligados tributarios, en el plazo de dos meses desde que se produzca, deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que pueda producir una alteración en el padrón.

Cuando el Ayuntamiento conozca de oficio dicha variación, llevará a cabo las modificaciones y las comunicará a los sujetos pasivos.

Las alteraciones surtirán efectos en la tasa al devengo siguiente a su producción.

4.- Las cuotas tributarias no satisfechas en periodo voluntaria se exigirán por el procedimiento ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza fiscal General municipal.

## **ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a estas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

Las reducciones en la cuota por la aplicación del programa de “puntos verdes” y por la adhesión al sistema de recogida puerta a puerta de comercios y restaurantes se aplicarán al ejercicio 2026 según datos de los registros de los ecoparques y la SAG del ejercicio 2026.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2026, los obligados tributarios dispondrán de un plazo hasta 31 de marzo de 2026 para la solicitud de participación y acreditación documental en las reducciones establecidas en el artículo 6.4, letra a), apartado tres; y artículo 6.4, letra b) apartados tres, cuatro, cinco y seis.

1. NUEVA REDACCIÓN DE LA  
ORDENANZA FISCAL: Acuerdo Pleno de  
fecha 28/10/1997

BOP núm.310 de fecha:31/12/1997(pág  
24,25,26.). Se da nueva redacción al texto  
íntegro de la Ordenanza.

2. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de  
fecha 10/11/2003

BOP. núm. 310 de fecha 31 de diciembre de  
2003. Suplemento 7 (Pág. 41)

Se modifica el título del” artículo 4º.- Sujeto  
pasivo”. Se modifica el artículo 5º, con una  
previsión de cobertura del servicio de un 85%,

introduciendo los cambios que se detallan en el  
informe técnico sobre la distribución de la tarifa  
(epígrafe 7.f) que se adiciona y el epígrafe 16  
que se modifica) así, como los cambios en la  
gestión de las bonificaciones (se amplía el plazo  
de duración de la bonificación a tres años). Se  
deroga la disposición transitoria al regularse el  
plazo de duración de la bonificación en el  
apartado 3 del artículo 6 de la ordenanza.

3. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de  
fecha de 4 de noviembre de 2004

BOP. núm. 311 Suplemento 3 (Pág. 20). Se  
modifica el artículo 5º de la citada Ordenanza.

4. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2005  
BOP. núm. 311 de fecha 31/12/2005.  
Suplemento 6 (Pág. 18). Se modifica el artículo 5º de la citada Ordenanza.
5. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 27/12/2007.  
BOP. Núm 310 de fecha 31/12/2007 (pag 60).  
Se Modifica el artículo 1º, artículo 2º, artículo 3º y artículo 5º.
6. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 11/11/2008.  
BOP. Núm 311 de fecha 31/12/2008. Se Modifica el artículo 5º.
7. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 12/11/2009.  
BOP. núm 310 de fecha 31/12/2009 (pág. 67).  
Se modifica el artículo 5º.
8. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 27/12/2010.  
BOP. Núm 309 de fecha 30/12/2010 (pag 355).  
Se modifican el artículo 1º, artículo 2º, artículo 4º, artículo 5º, artículo 7º y artículo 8º.
9. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 15/11/2013.  
BOP. núm 310 de fecha 31/12/2013 (pág. 228).  
Se modifica el artículo 5º.
10. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 29/09/2015.  
BOP. núm 233 de fecha 03/12/2015 (pág. 31).  
Se modifica el artículo 5º.
11. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 04/11/2016.  
BOP. Núm 250 de fecha 30/12/2016 (pág. 35).  
Se modifica el artículo 5º y se añade una disposición adicional.
12. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 30/10/2018.  
BOP. Núm 250 de fecha 31/12/2018 (pág. 184).  
Se modifica la disposición adicional.
13. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha de 31 de octubre de 2019. BOP. núm. 250 (pág. 158). Se modifica el artículo 6º y la Disposición Adicional.
14. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha de 05 de diciembre de 2024. BOP. núm. 244. Se modifican los artículos del 1 al 11 y la Disposición Transitoria. Se añade un anexo con las tarifas aplicables a la tasa. En vigor desde el 1/01/2026.
15. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha de 04 de diciembre de 2026. BOP. núm. .... Se modifican los artículos del 2, 6, 7, la Disposición Transitoria Primera y se añade una Disposición Transitoria Segunda. Se modifica el anexo - tarifas aplicables a la tasa. En vigor desde el 1/01/2026.





Ajuntament  
de Sagunt

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y transporte de residuos sólidos urbanos  
(Actualización a 01/01/2026)

**ANEXO. TARIFAS.**

Las tarifas aplicables a la tasa RSU son las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN TIPO	CUOTAS								
			tramo1 De 0 a 50 m2	tramo2 >50 a 100 m2	tramo3 >100 a 200 m2	tramo4 >200 a 400 m2	tramo5 >400 a 1.000 m2	tramo6 >1.000 a 3.000 m2	tramo7 >3.000 a 6.000 m2	tramo8 >6.000 a 9.000 m2	tramo9 >9.000 m2
0	Vivienda		111,00 €								
1	Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, salas de fiesta y similares	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	315,00 €	399,00 €	483,00 €	651,00 €	945,00 €	1.575,00 €	1.785,00 €	2.415,00 €	3.465,00 €
2	Centros de enseñanza	C (Resto, P/C, envases)	200,55 €	238,77 €	276,99 €	353,43 €	487,20 €	773,85 €	869,40 €	1.156,05 €	1.633,80 €
3	Cines	C (Resto, P/C, envases)	200,55 €	238,77 €	276,99 €	353,43 €	487,20 €	773,85 €	869,40 €	1.156,05 €	1.633,80 €
4	Supermercados, hipermercados y similares	D (Resto, P/C, Envases, Orgánica)	244,65 €	300,51 €	356,37 €	468,09 €	663,60 €	1.082,55 €	1.222,20 €	1.641,15 €	2.339,40 €
5	Concesionarios y talleres de vehículos	C (Resto, P/C, envases)	173,25 €	200,55 €	227,85 €	282,45 €	378,00 €	582,75 €	651,00 €	855,75 €	1.197,00 €
6	Comercios, oficinas, entidades financieras, papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías y otros servicios	B (Resto, P/C)	162,75 €	185,85 €	208,95 €	255,15 €	336,00 €	509,25 €	567,00 €	740,25 €	1.029,00 €
7	Industrias	B (Resto, P/C)	162,75 €	185,85 €	208,95 €	255,15 €	336,00 €	509,25 €	567,00 €	740,25 €	1.029,00 €
8	Gasolineras, Estaciones de servicio	C (Resto, P/C, envases)	173,25 €	200,55 €	227,85 €	282,45 €	378,00 €	582,75 €	651,00 €	855,75 €	1.197,00 €
9	Residencias y establecimientos hoteleros y similares	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	315,00 €	399,00 €	483,00 €	651,00 €	945,00 €	1.575,00 €	1.785,00 €	2.415,00 €	3.465,00 €
10.0	Clínicas, centros sanitarios y similares	C (Resto, P/C, envases)	200,55 €	238,77 €	276,99 €	353,43 €	487,20 €	773,85 €	869,40 €	1.156,05 €	1.633,80 €
10.1	Hospitales	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	315,00 €	399,00 €	483,00 €	651,00 €	945,00 €	1.575,00 €	1.785,00 €	2.415,00 €	3.465,00 €
11	Cámping	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	315,00 €	399,00 €	483,00 €	651,00 €	945,00 €	1.575,00 €	1.785,00 €	2.415,00 €	3.465,00 €
12	Estaciones de Ferrocarril	C (Resto, P/C, envases)	200,55 €	238,77 €	276,99 €	353,43 €	487,20 €	773,85 €	869,40 €	1.156,05 €	1.633,80 €
13	Viviendas vacías y locales sin actividad		47,25 €								